



SENTENCIA NÚMERO: 62 (SESENTA Y DOS) .

En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; a los; **(11) once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).**-

VISTOS para resolver los autos del expediente número **00021/2025**, relativo en la **Solicitud de Divorcio Incausado**, que ejercitó la **C. *******, en contra del **C. *******; y,

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha siete de enero del año dos mil veinticinco, compareció la **C. *******, ante la Oficialía Común de Partes adscrita a este H. Juzgado presentando la solicitud señalada en el preámbulo de este fallo, en contra del **C. *******, a quien le reclama la Disolución del vínculo matrimonial que los une, como las demás consecuencias inherentes a la misma.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación correspondiente.

SEGUNDO.- Por proveído de fecha **diez de enero del año en curso**, se da entrada en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, emplazando a la parte demandada en el domicilio señalado para tal efecto, para que dentro del término legal compareciera a contestar la demanda, si así conviniera a sus intereses.- De constancias procesales, se advierte que con fecha **dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro**, se efectuó la diligencia de traslado y emplazamiento, con los resultados que obran en el acta que se levantara por tal motivo.- En el auto de fecha veintiocho de enero del año en curso, las partes allegaron un convenio, respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal, mismo que fue ratificado en fecha treinta y uno de enero de los corrientes.- Finalmente por auto de fecha **siete de febrero de los corrientes**, se ordenó dictar la **sentencia** correspondiente, lo que se hace en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este H. Tribunal Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 183, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el dispositivo 38 bis fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado. Y las disposiciones 248 y 249 del Código Civil ambos textos vigentes en el Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 392, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que dice: PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I. , II. , III. Sentencias. — LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II. , IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. —Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.—Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a los principios generales del Derecho.—El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.

De autos se desprende, el siguiente material probatorio ofrecido por la solicitante:

DOCUMENTALES:

1.- Acta de Matrimonio a nombre de las partes del presente procedimiento, inscrita ante el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, sujetos al régimen de sociedad conyugal.-

2.- Acta de nacimiento a nombre de ***** con fecha de nacimiento 13 de agosto del 2001, acta ***** , libro 19, registrada ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad.

A las anteriores documentales, se les concede el valor probatorio que en términos de los artículos 325, 329, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

No es de concederle valor probatorio al instrumento 449, volumen XXVII, de fecha 31 de marzo del 2006, y anexos



consistentes en apendice y certificado de registracion de fecha 23 de febrero del 2022, en virtud de que fue acompañado en copia simple

La parte demandada **no** agregó medio probatorio alguno, inherente a la disolución del vínculo matrimonial.

TERCERO.- Debidamente ponderados los medios de convicción ofrecidos, se examina la acción ejercitada por la **C. *******, relativa a la disolución del vínculo matrimonial que la une al **C. *******, fundamentando la misma en los artículos 248 y 249 del Código Adjetivo Civil, que a la letra dice:— El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.— El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho

el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Ahora bien, la solicitud de divorcio relativa en la voluntad de no querer continuar con el matrimonio no se requiere señalar la causa por la cual se solicita, esto tiene su origen en la exposición de motivos de los legisladores, para evitar que las partes sufran un desgaste mayor que trasciende, incluso, a los hijos cuando los hayan procreado como al resto de la familia. De ahí que, ante la necesidad de evitar que este proceso; erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias; que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas, lo que suele trascender al equilibrio anímico no tan sólo de los hijos, sino también de los miembros que integran ese núcleo familiar, otorgándoles la posibilidad de que los cónyuges pudieran acudir ante los órganos jurisdiccionales, a pedir de manera unilateral y de forma libre, la disolución del vínculo matrimonial, sin descuidar en forma alguna las obligaciones derivadas del matrimonio. Pues, la finalidad es de evitar conflictos en el proceso de la disolución del matrimonio, respetando para ello el libre desarrollo de la personalidad, pues se consideró preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado. Y para su procedencia, es suficiente invocarla sin necesidad de que se exprese la causa que generó su solicitud de divorcio, como obra en autos al comparecer la solicitante ante la presencia judicial, mediante escrito de fecha siete de enero del año dos mil veinticinco, a presentar su solicitud para dar trámite al divorcio, siendo lo anterior suficiente para que prospere el presente juicio, pues se reitera, no estar obligada la solicitante del procedimiento en señalar la causa de su petición, a lo expuesto tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial número 28/2015, bajo el rubro:

DIVORCIO NECESARIO.- EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).- El libre desarrollo de la personalidad



constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho libre desarrollo de la personalidad, en ese sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el estado de Morelos y 141 del Código Civil para el estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda acreditarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar al otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. CONTRADICCION DE TESIS 73/2014. suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero del 2015. la votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo reboledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

En atención al criterio sustentado, conlleva en determinar no condicionar al otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, evidentemente quien esto Juzga, estima **declarar procedente** la presente **Solicitud de Divorcio Incausado**, que ejercita **la C. *******, en contra del **C. *******, y que por ello, como consecuencia, debe declararse disuelto el vínculo matrimonial que los une, posteriormente, en su momento procesal oportuno, cuando el presente fallo cause

ejecutoria, deberá librarse atento oficio con los anexos necesarios al **C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas**, a fin de que proceda a realizar las anotaciones marginales en el **Acta de Matrimonio No.*******, del **Libro No. 3**, a **Foja No.*******, a nombre de los **CC. ***** y *******, inscrita el día *********, hecho lo anterior, levante el acta de divorcio respectiva.-

Se declara terminada la **Sociedad Conyugal** habida entre las partes de este negocio, dejando a salvo los derechos para que procedan a su liquidación en la vía y forma legal establecida.-

Así como que la promovente, refiere que **el hijo procreado por los contendientes, en la actualidad es mayor de edad**, por lo que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Sustantiva Civil en Vigencia, tienen capacidad jurídica para disponer libremente de su persona y de sus bienes, motivo por el cual no se llevaron a cabo las modalidades a que se refiere al numeral 249 fracción I, II y II, del Código Civil en vigor.-

En consideración, que de las constancias que obran en los autos de este procedimiento, las partes del presente juicio llegaron a un acuerdo favorable con respecto a la **Liquidación de la Sociedad Conyugal**, en razón de que fue anexado un convenio celebrado por ambos ello mediante promoción presentada ante oficialía de partes en fecha veintitrés de enero del año en curso, el cual fue debidamente ratificado ante la presencia judicial por los **CC. ***** y *******, en fecha treinta y uno de enero del año en curso, mismo que enseguida se transcribe:-

CONVENIO QUE CELEBRAN LOS SEÑORES *********. QUIEN DIJO SER MEXICANO, CON 54 AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DE REYNOSA TAMAULIPAS, CASADO, PREPARATORIA JUBILADO DE PEMEX, CON DOMICILIO EN LA CALLE ********* DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 88680 Y *********, QUIEN DIJO SER MEXICANA, ORIGINARIA DE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ, CON 57 AÑOS DE EDAD, CASADA INGENIERA GEOLOGA, EMPLEADA DE PEMEX, CON DOMICILIO EN LA CALLE ********* EN EST A CIUDAD, CODIGO POSTAL 88709, CON EL OBJETO DE LIQUIDAR EL REGIMEN ECONOMICO DE SU MATRIMONIO DE SOCIEDAD CONYUGAL RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS; QUIENES DE ACUERDO AL ARTICULO 1255 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL EST ADO DE TAMAULIPAS, SE ENCUENTRAN CAPACITADOS LEGALMENTE Y SE SUJETAN EN EL PRESENTE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

I.- Declaran los CC. ***** Y *****, que tuvieron una relación de matrimonio desde el año dos mil dos, hasta el año dos mil veintidós, que dentro del presente juicio de divorcio *****, llevado ante el Juzgado Tercero de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, realizan el presente.

II.- Declaran las partes que en dicho matrimonio procrearon una hija a la cual impusieron por nombre***** la cual ya es mayor de edad, ha concluido su carrera profesional, siendo independiente de sus padres, lo que se encuentra justificado con el acta de nacimiento, que obra en autos del presente asunto.

III.- Declaran los señores ***** Y *****, que dentro del matrimonio adquirieron los siguientes bienes muebles e inmuebles:-

1 Lote de terreno ubicado en la calle ***** EN ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CODIGO POSTAL 88709 Y sus enseres.

1 VEHICULO ***** DE FECHA 28 SEPTIEMBRE 2009, SIERRA MOTORS DISTRIBUIDORA S.A. DE C. V.

1 VEHICULO *****, DE FECHA 27 JUNIO DE 2023, KIA GT MOTORS KOREA S.A DE C.V.

IV.-Declaran los CC. ***** Y*****

*****, que es cierto lo declarado en el presente V.- Ambas partes acuerdan que el régimen económico de su matrimonio es Sociedad Conyugal el que acuerdan liquidar

bajo las siguientes capitulaciones matrimoniales reglamentadas por las disposiciones generales del contrato y especiales para esta clase:

CLAUSULAS

PRIMERA. Los comparecientes ***** Y *****, acuerdan liquidar el régimen económico de su matrimonio de Sociedad Conyugal, que durante el matrimonio adquirieron bienes muebles e inmuebles, que tienen el carácter de gananciales matrimoniales siendo los siguientes:-

1 lote de terreno ubicado en la calle ***** en esta ciudad, código postal 88709, propiedad que se adquirió durante el matrimonio mediante compraventa por la C. ***** casado con el C. *****, mismo que cuenta con una superficie de terreno ***** M2 Y superficie de construcción *****, con los siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: En *****METROS CON LOTE 05; Al SUR: En ***** METROS CON LOTE 07; Al ESTE: En ***** CON CALLE TONATIUH; Y Al OESTE: En 7,00 METROS CON LOTE 22.

Bien inmueble el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas, como FINCA ***** de fecha 23 de febrero de 2022, Municipio de Reynoso, Tamaulipas, Clave Catastral: *****

1 VEHICULO ***** DE FECHA 28 SEPTIEMBRE 2009, *****

1 VEHICULO *****

SEGUNDA. Acuerdan los CC. ***** Y *****, liquidar la sociedad conyugal con sus gananciales haciendo al efecto el PROYECTO DE PARTICION de la siguiente manera:

1 Lote de terreno ubicado en la calle ***** en esta ciudad, código postal 88709, propiedad que se adquirió durante el matrimonio mediante compraventa por la C. ***** casado con el C. *****, mismo que cuenta con una superficie de terreno ***** M2 Y superficie de construcción *****, con los siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: En *****METROS CON LOTE 05; Al SUR: En 19,00 METROS CON LOTE 07; Al ESTE: En ***** CON CALLE TONATIUH; Y Al OESTE: En ***** CON LOTE 22.

Bien inmueble el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas, como FINCA ***** de fecha 23 de febrero de 2022, Municipio de Reynoso, Tamaulipas, Clave Catastral: *****

DEL INMUEBLE EN CITA LES CORRESPONDE EL 50% A CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES, POR LO QUE CONVIENEN LO SIGUIENTE: EL

C. *****, CEDE SUS DERECHOS COMO GANANCIALES MATRIMONIALES A LA C. *****, COMPROMETIENDOSE EL CEDENTE A ACUDIR ANTE NOTARIO PUBLICO EN CASO DE SER REQUERIDO PARA FIRMAR RESPECTO AL INMUEBLE EN CITA, MANIFESTANDO AMBOS COMPARECIENTES SU CONFORMIDA

1 VEHICULO ***** DE FECHA 28 SEPTIEMBRE 2009, SIERRA MOTORS DISTRIBUIDORAS.A. DEC. V. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE RESPECTO DEL PRESENTE VEHICULO, EL C. *****, CEDE SUS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN POR GANANCIALES MATRIMONIALES A FAVOR DE LA C. *****, COMPROMETIENDOSE A ACUDIR ANTE AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN CASO DE SER REQUERIDA SU PRESENCIA PARA CUALQUIER TRAMITE RESPECTO DEL VEHICULO EN CITA.

1 VEHICULO ***** DE FECHA 27 JUNIO DE 2023, KIA GT MOTORS KOREA S.A DE C.V. AMBOS COMPARECIENTES ACUERDAN QUE EN CUANTO AL PRESENTE VEHICULO, EL C. *****, CEDE SUS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN POR GANANCIALES MATRIMONIALES A FAVOR DE LA C. *****, COMPROMETIENDOSE A ACUDIR ANTE AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN CASO DE SER REQUERIDA SU PRESENCIA PARA CUALQUIER TRAMITE RESPECTO DEL VEHICULO EN MENCION.

TERCERA.- Convienen ambas partes que en caso de incumplimiento de lo establecido en el presente por alguno de los comparecientes se procederá en la vía legal que corresponda.

CUARTA.- Las partes manifiestan su conformidad con el presente convenio, que es libre de error, dolo, violencia, o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo; toda vez, que el presente ha sido elaborado conforme a sus deseos y libremente para lo que a los 15 días de enero de dos mil veinticinco, lo firman al calce y en presencia de testigos con capacidad legal para hacerlo.-

Por lo que **se aprueba de plano dicho convenio en los términos de cada una de las cláusulas establecidas elevándolo a la categoría de cosa juzgada por lo que los CC. ***** y ***** , quedan obligados a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar.-**

Con fundamento en el artículo 131 de la Ley Procesal Civil en vigor, no se hace especial condenación respecto a los **gastos y costas** generados, pues no se advierte temeridad o mala fe de las partes, debiendo reportar cada cual las que hubiese generado.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 123 y el diverso 271 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado dado que las precitadas disposiciones legales son de orden público, es de decir que la sentencia dictada en autos tiene la autoridad de cosa juzgada por ministerio de ley, una vez que las partes hayan sido debidamente notificadas, por tratarse de un fallo



irrevocable por prevención expresa de las normas invocadas, por lo que procédase a su cumplimiento.-

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 5, 7, 248, 249, 251 y 266 demás relativos del Código Civil como los diversos 4, 55, 67, 68, 105, 113, 118, 175, 184, 185, 192, 195, 273, 286, 392, 409, 559 y 562 relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos textos vigentes, es de resolverse, y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la presente **Solicitud de DIVORCIO INCAUSADO** que ejercitó la C. *****, en contra del C. *****; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une y cuando la presente sentencia cause ejecutoria, deberá librarse atento oficio con los anexos necesarios al **C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas**, a fin de que proceda a realizar las anotaciones marginales en el **Acta de Matrimonio No. *******, del **Libro No. 3**, a **Foja No. *******, a nombre de los **CC. ******* y *********, inscrita el día *********, hecho lo anterior, levante el acta de divorcio respectiva.-

TERCERO.- Se declara terminada la **Sociedad Conyugal** habida entre las partes de este negocio, dejando a salvo los derechos para que procedan a su liquidación en la vía y forma legal establecida.-

CUARTO.- Así como que la promovente, refiere que **el hijo procreado por los contendientes, en la actualidad es mayor de edad**, por lo que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Sustantiva Civil en Vigencia, tienen capacidad jurídica para disponer libremente de su persona y de sus bienes, motivo por el cual no se llevaron a cabo las modalidades a que se refiere al numeral 249 fracción I, II y III, del Código Civil en vigor.-

QUINTO.- En consideración, que de las constancias que obran en los autos de este procedimiento, las partes del presente juicio llegaron a un acuerdo favorable con respecto a la **Liquidación de la Sociedad Conyugal**, en razón de que fue anexado un convenio celebrado por ambos ello mediante promoción presentada ante oficialía de partes en fecha veintitrés de enero del año en curso, el cual fue debidamente ratificado ante la presencia judicial por los **CC. ***** y *******, en fecha treinta y uno de enero del año en curso, por lo que **se aprueba de plano dicho convenio en los términos de cada una de las cláusulas establecidas elevándolo a la categoría de cosa juzgada por lo que los CC. ***** y *******, **quedan obligados** a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar.-

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 131 de la Ley Procesal Civil en vigor, no se hace especial condenación respecto a los **gastos y costas** generados, pues no se advierte temeridad o mala fe de las partes, debiendo reportar cada cual las que hubiese generado.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 123 y el diverso 271 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado dado que las precitadas disposiciones legales son de orden público, es de decir que la sentencia dictada en autos tiene la autoridad de cosa juzgada por ministerio de ley, una vez que las partes hayan sido debidamente notificadas, por tratarse de un fallo irrevocable por prevención expresa de las normas invocadas, por lo que procédase a su cumplimiento.-

OCTAVO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

electrónica, con base en los artículos 2 Fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 del veintinueve de Mayo del año dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y Da Fe.-

**LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
FAMILIAR EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

**LIC. MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----

CTT+++

LA LICENCIADA CECILIA TORRES TORRES, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN SESENTA Y DOS DICTADA EL ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO POR LA LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: EL NOMBRE DE LAS PARTES, NOMBRES DE TERCEROS, DATOS DE INMUEBLES, Y MUEBLES, DATOS DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL, INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.